

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1996

Nº22,963

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION No. 10-95
(De 16 de agosto de 1995)

" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO CONTRA LOS SEÑORES VICENTE PASCUAL JR., ARTURO MELO, HUMBERTO LEIGNADIER, IRVING DIAZ Y MIGUEL ANGEL PEREZ Y LA SOCIEDAD MASICO DE PANAMA, S.A." PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 30

(De 20 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 20

CONTRATO No. 31

(De 20 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 23

CONTRATO No. 78

(De 13 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONCOR, S.A." PAG. 27

ADDENDA No. 1 AL CONTRATO No. 63

(De 13 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ISTHMIAN ROAD MIX INC." PAG. 30

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 1

(De 30 de agosto de 1995)

" ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA PANAMA OUTDOORS, S.A." PAG. 32

MINISTERIO DE VIVIENDA

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1

AL CONTRATO No. 13-P-94

(De 24 de enero de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 37

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

CONTRATO No. 01-95

(De 27 de octubre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA Y CONSTRUCCIONES CONTINENTALES, S.A." PAG. 39

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 1-96

(De 24 de enero de 1996)

" ORDENASE LA SUSPENSION DE TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS DE BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A." PAG. 44

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 1

(De 10 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996." PAG. 45

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 15

(De 16 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE OTORGA EL NOMBRE DE RODOLFO MORENO CORREA, A UNA CALLE DE VISTA HERMOSA, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO." PAG. 51

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 6

(De 15 de enero de 1996)

" CREACION DE LA OFICINA DE PREVENCION DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA JUDICIAL." PAG. 52

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.50

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION No. 10-95
(De 16 de agosto de 1995)

V I S T O S:

Mediante Resolución de Reparos N°33-93 de 2 de agosto de 1993, se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera caber a los señores VICENTE PASCUAL JR., cédula N°N-9-429; ARTURO MELO, cédula N°8-68-426, HUMBERTO LEIGNADIER, con cédula N°8-58-166, IRVING DIAZ, cédula 8-80-410 y MIGUEL ANGEL PEREZ, cédula N°8-138-148 y a la sociedad MASICO DE PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 52033, Rollo 3521, Imagen 208, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público en la venta al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) de una aeronave marca Islander Britten Norman, BN-2B-27, serie C-879, año 1981, con matrícula panameña HP-896.

En la misma Resolución se ordenó tomar medidas cautelares sobre el patrimonio de las personas investigadas en relación con este hecho y se ofició al Registro Público, a las entidades bancarias públicas y privadas y a las Tesorerías Municipales, a fin de que se ejecutaran las medidas adoptadas.

La cuantía provisional de la lesión fue fijada en la suma total de trescientos cuarenta y cinco mil tres balboas con cincuenta centésimos (B/.345,003.50), que corresponde a la suma de ciento cuarenta y seis mil ochocientos diez balboas (B/.146,810.00), por razón de la supuesta lesión patrimonial y la suma de ciento noventa y ocho mil ciento noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (B/.198,193.50), que corresponde a los intereses causados a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, computados desde la fecha en que se produjo el hecho causante de la investigación hasta la fecha de la Resolución de Reparos.

Los señores ARTURO MELO y VICENTE PASCUAL consignaron sendas garantías bancarias por la totalidad de la supuesta lesión, cada uno, las cuales fueron aceptadas mediante Resolución DRP N°60-93 de 18 de agosto de 1993, que también ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra.

Las personas naturales a que se refiere la Resolución de Reparos N°33-93 integraban la Junta Directiva del IRHE al momento de autorizar la compra de la aeronave. La persona jurídica encausada fue la vendedora de ésta. Los hechos, según han sido plasmados en el Informe de Antecedentes N°34-91-OAIE de 30 de diciembre de 1991, son los siguientes:

Mediante Escritura Pública N°3309 de 14 de abril de 1981, la empresa Miami Aviation Services, Inc. vendió a MASICO DE PANAMA, S.A., la aerorave Islander Britten Norman, BN 2B-27, Serie C-879 por un valor de doscientos sesenta mil balboas (B/.260,000.00). Posteriormente, mediante Resolución N°129-81

de 12 de agosto de 1981, la Junta Directiva del IRHE resolvió autorizar a la Dirección General de la institución la compra de la referida aeronave, por la suma de cuatrocientos seis mil ochocientos diez balboas (B/.406,810.00), dando como abono una aeronave Push Pull, marca Cessna, modelo 337, Sky Master, año 1981, de propiedad del IRHE, con un valor de cuarenta y nueve mil ciento veinticinco balboas (B/.49,125.00) y el resto en dinero, pagadero a partir de 1982, mediante préstamo celebrado entre la institución y el Banco Nacional de Panamá, a una tasa de interés anual del 16%.

La aeronave fue traspasada por MASICO DE PANAMA, S.A., al IRHE mediante Escritura Pública N°2664 de 17 de marzo de 1982. Al momento del traspaso la aeronave portaba la matrícula panameña HP-896 (actualmente es la HP-1156P).

El Informe de Antecedentes gira alrededor del concepto de que existe lesión patrimonial por cuanto se alega que el precio pagado por el IRHE fue excesivo, ya que la diferencia de ciento cuarenta y seis mil ochocientos diez balboas (B/.146,810.00), representa un porcentaje muy alto de utilidad. Este criterio está basado únicamente en la opinión del Ingeniero Alvaro Restrepo, Asesor de Aviación de la Contraloría General de la República al momento de confeccionar el Informe de Antecedentes, quien afirma simple y llanamente que el precio pagado por el IRHE a MASICO DE PANAMA, S.A., de cuatrocientos seis mil ochocientos diez balboas (B/.406,810.00), fue exagerado, tomando en cuenta que la empresa vendedora había adquirido el avión por doscientos sesenta mil balboas (B/.260,000.00). La opinión del Ingeniero Restrepo está contenida en la nota N°6-91-DACG-DAC de 10 de julio de 1991, que en su parte pertinente dice textualmente:

"HP896, hoy día HP1156, el precio pagado en ese entonces de B/.406,810.00 por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en marzo de 1982 fue exagerado B/.260,000.00 por esta aeronave adquirida un año antes fue razonable" (f.556)

Los auditores que prepararon el Informe de Antecedentes fueron llamados al proceso, a solicitud del apoderado judicial de los señores MELO y PASCUAL, con el propósito de que rindieran testimonio sobre los diversos extremos de la controversia.

De la diligencia realizada quedó confirmado que el Informe de Antecedentes en lo que se refiere al punto de la lesión patrimonial, se funda solo en la opinión expresada por el Ingeniero Restrepo. Los auditores no comprobaron ninguno de los datos utilizados por él para llegar a esa conclusión, ya que según expresó el auditor Caballero "no tengo conocimiento de aviación por esa razón recurrimos al señor José Alvaro Restrepo, Asesor de Aviación por la Contraloría General de la República". De hecho, el auditor Caballero se circunscribió a repetir una y otra vez, a diferentes preguntas formuladas en el interrogatorio, que el señor Restrepo había expresado que el precio pagado por MASICO DE PANAMA, S. A., era razonable; pero que el pagado por el IRHE era exagerado; y que suponía que el perito había tomado en consideración los elementos necesarios, aunque los mismos no aparecen documentados en el expediente, para arribar a su conclusión. La misma tónica tienen las declaraciones del auditor Rubén Obregón Arlante, quien también sostuvo que el Informe de Antecedentes se basa en la opinión del perito señor Restrepo.

El Tribunal considera que todo dictamen pericial debe regirse por las disposiciones del Código Judicial sobre la prueba pericial. En ese orden de ideas, son importantes el artículo 953 del referido Código, que asigna al perito la condición de auxiliar del Juez "para conocer, apreciar o evaluar algún dato

o hecho de influencia en el proceso de carácter científico, técnico, artístico o práctico, que no pertenezca a la experiencia común ni a la formación específica exigida al Juez"; el artículo 961 que dispone, en su parte pertinente, que el perito "deberá rendir su dictamen en forma clara y precisa"; y el artículo 967 que le atribuye fuerza probatoria al dictamen pericial y así será debidamente estimado por el Juez, en primer lugar, en función de los principios científicos en que se funde.

Sin embargo, en el caso sub júdice el perito Restrepo no enmarca su dictamen dentro las disposiciones transcritas, ya que no ha sido un auxiliar eficaz del juzgador, toda vez que no rindió su informe de una manera "clara y precisa". Su peritaje es ambiguo, genérico y llega a una conclusión sin mayores explicaciones. Su opinión carece de sustento alguno en las reglas elementales que gobiernan las reglas del comercio en materia de precios y valores de las aeronaves. En consecuencia, a juicio del Tribunal, su dictamen carece de valor probatorio no solo por su falta de claridad y precisión sino también porque no se asienta en principios técnicos y científicos que son indispensables, para estimar que tiene verdadera fuerza probatoria.

Hernando Davis Echandía, en su Compendio de Derecho Procesal (Tomo III, Editorial Temis, Bogotá, 1977, pág. 337), señala sobre el valor del dictamen de peritos, lo siguiente:

"Si el perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a las conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes. Corresponde al Juez apreciar este aspecto del dictamen, y, como hemos dicho, puede negarse a adoptarlo como prueba, sino lo encuentra conveniente y, con mayor razón, si lo estima inaceptable; en este caso debe ordenar ~~el~~ nuevo dictamen".

Este reputado autor continúa expresando (Op. Cit., pág. 338), que:

"La claridad en las conclusiones es indispensables, para que aparezcan exactas y el juzgador pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convenientes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre para que merezcan absoluta credibilidad".

Las consideraciones del Tribunal, que antes fueron expuestas, coinciden con la doctrina transcrita. En este sentido, no cabe la menor duda que el peritaje rendido por el Ingeniero Restrepo carece de eficacia probatoria, de modo que es menester desestimarlos al tenor de la facultad que confiere el artículo 967 del Código Judicial. Para el Tribunal está suficientemente esclarecido que el Ingeniero Restrepo no fundamentó su opinión ni expresó los elementos de juicio que utilizó para llegar a esa conclusión, limitándose a informar que consultó "libros, sus bitácoras y material pertinente a la nave e inclusive información que se obtiene con personas relacionadas por largo tiempo con el aeropuerto de Paitilla"; lo cual resulta totalmente deleznable, ya que para evaluar el precio de la aeronave motivo de la controversia es menester que el perito se ajuste a criterios básicos y esenciales, los cuales no constan en el avalúo realizado por el Ingeniero Restrepo, tales como el valor del avión en el mercado y en el Libro Azul, el margen razonable de ganancia permitido en la operación, las necesidades del IRHE, la oferta existente en el mercado, los equipos introducidas al avión, sus condiciones generales, el tiempo de los motores, el tiempo de las hélices y las horas de vuelo, fundamentalmente.

En cambio, existen suficientes elementos en el expediente que acreditan que no hubo nada irregular en relación con el precio pagado.

Consta en autos que al momento de presentar al Gerente General del IRHE, Arquitecto Edwin Fábrega, la propuesta a la Junta Directiva para su aprobación, se dejó constancia de las circunstancias y los hechos siguientes:

"El Arq. Fábrega informó que el avión (Push Pull) no estaba cumpliendo con los requisitos de servicio, y que había muchas dificultades para la consecución de las piezas de repuestos y su fabricación había sido descontinuada, además de que no contaba con las características para aterrizaje en pistas defectuosas. Añadió que este avión había sido comprado hacía 3 años en B/.57,000.00, pero había muchas dificultades para utilizarlo, y los mismo pilotos no estaban conforme con él.

Continuó diciendo el Arq. Fábrega que se había presentado la oportunidad de conseguir un Islander nuevo, con capacidad de 10 plazas, y características de aterrizaje en todos los lugares aislados, gran capacidad de carga, solicitándose la inclusión de todos los equipos de navegación y seguridad.

La oferta, que ha sido discutida previamente con la Comisión Financiera, consiste en que se les entrega el avión SKYMASTER por la suma de B/.49,125.00 entregando ellos el avión en condiciones que no hagan ningún impacto o efecto en el presupuesto de este año, sino para el año entrante dando el Banco Nacional el financiamiento necesario. En esas condiciones, observó el Arq. Fábrega, que se permitía solicitar autorización para la formalización y adquisición de esta aeronave, que reemplazaría el Push Pull, aparte de que era necesario contar con el apoyo de ese avión para el inicio de las obras en Changuinola y también, las obras complementarias de los sistemas aislados porque los carros han estado contemplando muchos problemas por falta de acceso rápido y seguro para los mecánicos".

A pregunta del Ingeniero Pascual, respondió el Arquitecto Fábrega que se trataba de un avión nuevo, de fábrica, con 100 horas de uso, incluyendo la traída de Inglaterra a Panamá y algunas horas de demostración; que había sido vendido a valor de libro (inglés), pero que el equipo adicional instalado estaba valorado en B/.70,000.00. Agregó que se trataba de un avión económico, porque las máquinas tenían una capacidad de 210 caballos de fuerza, comparadas con el HP-99 que era de 300, pero que la única limitación era su velocidad porque ésta era muy lenta. Finalizó diciendo que el precio incluía el descuento de las 100 horas de uso que ya traía.

El Ingeniero Pascual manifestó que había que considerar que la institución se proyectaba cada vez más hacia el occidente del país, siendo difícil llegar a esas áreas a través de líneas comerciales; y que si esta compra tendría impacto en el presupuesto de 1982, no creando ninguna distorsión presupuestaria durante 1981, opinaba que este avión sería como una herramienta que agilizaría toda la dinámica de la institución, orientada hacia el occidente."

El Arq. Fátrega comentó que se había celebrado un contrato el cual ya tenía ocho o nueve meses de vigencia, para el alquiler de un helicóptero a razón de 30 horas de consumo mínimo mensual, pero se estaba considerando la revisión de ese contrato, en vista de que la experiencia había demostrado que se estaba haciendo uso del helicóptero a un nivel de 50 - 60 horas mensuales, debido a los estudios de Teribe-Changuinola, los trabajos de estudios de Tabasará, así como las horas de uso en revisión de líneas. Señaló que se estaba gestionando la consecución de un helicóptero exclusivo para el IRHE, para que esté disponible cuando el IRHE lo necesite ya que la continuación del estudio de Tabasará, el inicio de los estudios de Teribe y Changuinola II y el inicio de las obras del sistema de fuentes alternas bajo el programa del AID, hacen imperioso el uso más intenso del helicóptero, combinado con un avión como el Islander.

El Ingeniero Melo consideró que era responsabilidad de la institución el darle condiciones y equipos confiables a sus funcionarios, y en este caso, la compra de este avión era muy conveniente por razones de seguridad."(fs. 515 y 516)

En declaraciones rendidas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de demanda de nulidad interpuesta por los señores MELO y PASCUAL (las cuales conjuntamente con otras pruebas periciales fueron incorporadas a este expediente en virtud de auto para mejor proveer dictado, mediante Resolución DRP N°304-95 de 31 de julio de 1995), el Capitán Carlos Martans, piloto del IRHE al momento de efectuarse la compra y cuya opinión técnica fue de singular importancia en la decisión que adoptó el Gerente General para recomendarla a la Junta Directiva, explicó las características del avión, de la manera siguiente:

"En este tipo de avión hay dos modelos, uno es el A y el otro es el B, el modelo A en ese momento estaba en el mercado por un precio aproximado a los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS, y el modelo B que es el modelo que compró el IRHE tenía tanques de gasolinas (sic) opcionales, en total cincuenta galones más, tenía piso reforzado, tenía trenes reforzados (trenes que usa el TRILANDER que es un avión más grande), el tipo B tiene los trenes de ese avión, del TRILANDER. En el Departamento de Carga, el modelo A coge 200 libras menos que el B; trajo un piso especial de madera de fábrica para poner el doble de carga por pie cuadrado. El tablero de instrumento es mucho más completo y con instrumentos de mejor calidad en el modelo B que en el modelo A". (f.405)

Sobre las mejoras introducidas por un valor de setenta mil balboas (B/.70,000.00), declaró:

"Se le agregaron equipo de radio y equipo de radar como instrumentos completos en la parte del copiloto". (f.405)

y añadió:

"Esas mejoras no se registraron ahí (en las bitácoras) porque el IRHE al momento de la compra pidió que el avión se entregara con esas mejoras hechas, lo único que aparece o debió aparecer en los libros es el radar el cual el avión no lo traía, tuvo que adicionarlo acá en Panamá". (f.405)

En el peritaje rendido ante la Sala Tercera por el señor Michael D. Petrosky - "Administrativo Gerencial" dentro del campo de la aviación en Panamá desde 1967, con experiencia en el mercado de naves aéreas y representante de firmas internacionales de fabricación de las mismas-, se hace un estimado del valor del Islander, en los términos siguientes:

"...intentaré aproximarme a las cifras tal y como se presentaron en el juicio y cuantas pudieran haberse generado utilizando procedimientos generalmente aceptados e información de la industria de venta de aeronaves.

1. COSTO DE LA AERONAVE: MASICO DE PANAMA compró la aeronave F.O.B. Miami por US\$260,000.00. Este precio incluiría la entrega desde Europa a Miami. Las compa-

líneas transportadoras de aeronaves a ese momento tenían una tarifa normal ("standard") de US\$25,000.00" todo incluido".

Si MASICO DE PANAMA era un vendedor en Panamá bajo el distribuidor: MIAMI AVIATION SERVICE, el costo de MIAMI AVIATION SERVICE sería de 95% de US\$235,000.00 o sea US\$223,250.00.

2. La compañía MIAMI AVIATION tenía que comprar cierto número de aeronaves para sus vendedores de aeronaves. El promedio de tiempo de espera de una nave de este tipo podría ser tan largo como diez o doce meses, y los intereses por la espera altos como un 20% durante ese período de tiempo. Ya que la venta de este duraría seis meses a la tasa de 18% de US\$223,250.00 y 18% por 6 meses = US\$20,092.00.

3. La entrega a Panamá, "todo incluido", seguro de tripulación, combustible, paradas técnicas, el retorno de la tripulación, etc. Es generalmente US\$5,000.00. Para este tipo de aeronave.

4. Una vez en Panamá, y a solicitud del Departamento de Aviación del IRHE, se le hicieron ciertas mejoras a la aeronave tales como mejoramiento de la electrónica y equipo técnico US\$70,000.00 etc.

5. El margen del vendedor es 20% del costo, el cual es US\$260,000.00 F.O.B. Miami. Esto es US\$52,000.00.

6. MASICO DE PANAMA tomó un Cessna 337, N° de serie 337-01559 como enganche por un valor de US\$49,125.00. Esto es bastante más arriba del precio de venta al por mayor de la aeronave, lo cual es sobre lo que los vendedores y distribuidores deben trabajar. El valor real al por mayor a este momento era de US\$35,000.00, por lo tanto el precio de venta era de US\$406,000.00 menos el enganche de US\$49,125.00 suma US\$356,875.00 más el valor real de venta al por mayor de US\$35,000.00, suma a US\$391,875.00.

7. El costo de la aeronave entregada era de US\$355,092.00, por lo tanto el precio efectivo de venta de US\$391,875.00, menos el precio real de US\$355,092.00 alcanza un margen neto de US\$36,783.00. Esto se traduce en un margen de 9.39% sobre el precio de venta o sea un 13.9% de margen sobre el costo de entrega en Panamá antes de las mejoras.

1) PRECIO BASE	235,000.00	EXTENDIDO
2) ENTREGA EUROPA/MIAMI	25,000.00	260,000.00
FINANCIAMIENTO DE		
INVENTARIO	20,092.00	280,092.00

3)	ENTREGA MIAMI/PANAMA	5,000.00	285,092.00
4)	MEJORAS	70,000.00	355,092.00
5)	MARGEN DEL VENDEDOR	52,000.00	<u>407,092.00</u>
6)	PRECIO DE VENTA	406,000.00	
	ENGANCHE	(49,125.00)	356,875.00
	ENGANCHE REAL VALOR APROXIMADO	35,000.00	391,875.00
	MARGEN REAL	36,783.00	
	% SOBRE EL PRECIO DE VENTA	9.39%	
	% SOBRE COSTO FOB PMA.	13.9%	

Estos precios y márgenes no están fuera de línea y aunque parecieran altos, reflejan la realidad de las compras de aeronaves para misiones especializadas, y su mejoramiento durante un periodo de altas tasas de interés". (fs. 386 y 387)

En cuanto al asunto atinente a la ganancia del vendedor, el perito Petrosky brindó su opinión, pues se le preguntó si en la práctica comercial de nuestro país, en relación con las ventas que se hacen al Estado, existe un margen máximo de ganancia que se estima razonable. Sobre este particular, incluidas las circunstancias que influyeron sobre dicha ganancia, acotó lo siguiente:

"La venta de aeronaves al Gobierno de la República de Panamá, no está restringida a nivel de margen de ganancia alguno. En donde hay postores competitivos en un territorio específico pueda que se vaya a una licitación de precios, pero en la mayoría de los casos, los distribuidores tienen territorios definidos. En los lugares donde se utilizan aeronaves especializadas y para funciones específicas, el sistema de distribución es aún más rigidamente regulado por parte de la fábrica. La Britten - Norman Islander es una de estas aeronaves. A los distribuidores se le pide que adquieran un determinado número de aparatos para su demostración y como inventario para entrega inmediata a sus clientes, y al llevar a cabo esto, está en la libertad de establecer sus precios como deseen. Aunque la fábrica publique ciertos precios, solo son meramente recomendaciones. Siendo que las aeronaves son vendidas alrededor del mundo, hay un número de factores que pueden alterar el precio final de la venta. La norma de la industria en ese momento era la de concederle al vendedor un 20% de marcación sobre el precio recomendado por ellos sobre el fuselaje (cuerpo) del aparato, 25% sobre los accesorios, y concederle a los distribuidores un 25% sobre el fuselaje (cuerpo) del aparato y un 30% sobre los accesorios". (f. 385)

En relación con la misma pregunta, la perito, Alicia Sáenz de Guinard, Contadora Pública Autorizada, respondió:

"... podemos explicar que en base a la experiencia y conocimiento que tenemos del comercio como tal como se practica en Panamá no podemos establecer un margen máximo de ganancias en las ventas al Estado porque ello depende de una serie de factores relacionados con el bien que se quiere comprar y sus costos directos e indirectos, y el margen de ganancias que lógicamente todo proveedor espera obtener de su transacción"
(f.403)

Respecto al tema de la depreciación, el perito Petrosky manifestó que ésta "solamente se aplica a aviones usados. La fábrica usa un sistema de distribuidores para vender sus aviones, mientras los aviones están en las manos de los distribuidores se quedan considerados como aviones nuevos". Asimismo, en su declaración el Capitán Martans expresó que "estos aviones como son nuevos de fábrica normalmente mantienen su valor por unos dos o tres años".

Otro aspecto del caso lo constituye la afirmación contenida en el Informe de Antecedentes, en el sentido de que la aeronave la vendió MASICO DE PANAMA, S. A., al IRHE un año después de haberla adquirido; este punto fue reafirmado por los auditores de la Contraloría General de la República durante el interrogatorio a que fueron sometidos.

Es evidente que se trata de una mala interpretación de los elementos que reposan en el expediente. Veamos: la adquisición de la nave por parte de MASICO DE PANAMA, S. A., consta en Escritura Pública de fecha 14 de abril de 1981. El traspaso al IRHE consta en Escritura Pública de 17 de marzo de 1982. Un análisis simple de estos datos nos lleva a concluir que en-

tre un acto y otro transcurrieron poco más de once (11) meses. Sin embargo, si realizamos un análisis detallado de estos y otros datos, nos lleva a una conclusión diferente.

Es así que dicha sociedad comercial adquirió el Islander Britten Norman en marzo de 1981 y la Junta directiva del IRHE autorizó la compra del avión el 12 de agosto de 1981. En el Informe de Antecedentes se encuentra copia autenticada de la Escritura Pública N°3309 de 14 de abril de 1981, la cual protocoliza la compra realizada por MASICO DE PANAMA, S.A., a Miami Aviation Service Inc., y de la misma confirma que ésta se efectuó el 17 de marzo de 1981. Igualmente, reposa copia autenticada de la Resolución N°129-81 de 12 de agosto de 1981, de la Junta Directiva del IRHE, por la cual se autoriza la compra de la aeronave para la institución. Una simple operación aritmética demuestra que entre el 17 de marzo y el 12 de agosto transcurrieron cinco (5) meses, y entre el 14 de abril y el 12 de agosto transcurrieron cuatro (4) meses. Si bien el traspaso ocurrió el 17 de marzo de 1982, lo cierto es que el IRHE pagó parte del precio con la entrega del avión Cessna SKYMASTER 137, por un valor de cuarenta y nueve mil ciento veinticinco balboas (B/.49,125.00) que dicho sea de paso le había costado veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), y luego en virtud de financiamiento del Banco Nacional de Panamá logró en los primeros meses de 1982 finalizar la cancelación de la deuda, hecho que determinó la formalización de la venta mediante Escritura Pública. Pero, en todo caso, se trata de la compra de un avión nuevo; que estaba en Miami en manos del distribuidor y, que, por lo tanto, no había sufrido depreciación; y que las pocas horas de vuelo obedecían a un traslado de Inglaterra a Miami y su demostración a posibles compradores, las cuales fueron descontadas del precio.

En consecuencia de todo lo expuesto, este Tribunal considera que existen constancias suficientes que justifican la actuación de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación. En efecto, de los documentos, de las declaraciones y de los peritajes, ha quedado acreditado lo siguiente:

1. El IRHE tenía una necesidad marcada de adquirir un avión, con determinadas características, como herramienta de trabajo en misiones a realizarse en el occidente del país, pues se trataba de llegar a áreas de difícil acceso, lo que resultaba muy complicado a través de las aerolíneas comerciales. El IRHE estaba realizando estudios del Tabasará y debía iniciar los estudios del Teribe y de Changuinola II, y las obras del sistema de fuentes alternas bajo un programa de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), que requerían comunicación expedita y segura para sus funcionarios, a efectos de realizar diversas tareas relacionadas con esos estudios o esas obras, cruciales para el desarrollo del país.
2. Los estudios técnicos y económicos de la institución fueron los factores que impulsaron a la administración del IRHE para recomendar a la Junta Directiva la adquisición de la aeronave Islander Britten Norman, BN2B-27, serie C-879. Se trataba de un avión nuevo, de 100 horas de vuelo (que son las horas de vuelo entre Inglaterra y Miami y algunas de demostración), descontadas del precio económico (ya que sus máquinas tenían una capacidad de 210 caballos de fuerza), con capacidad de 10 plazas, con gran capacidad de carga, con posibilidad de aterrizaje en lugares aislados; y al que se le incorporaron todos los equipos de navegación y seguridad, por un valor de setenta mil balboas (B/.70,000.00). (f.515)

3. La Junta Directiva con fundamento en esa recomendación, acordó autorizar a la administración del IRHE la compra de dicha aeronave, al precio de cuatrocientos seis mil ochocientos diez balboas (B/.406,810.00.), que según la evaluación efectuada por los técnicos del IRHE era razonable. (f.509)
4. El precio fue pagado mediante la entrega de un avión Cessna Skymaster de propiedad del IRHE y el resto en 1982, mediante un préstamo otorgado por el Banco Nacional de Panamá.
5. Una vez establecidas las necesidades de la institución y escogido el tipo de avión que llenaba esas necesidades, solo se podía adquirir de un solo distribuidor, en este caso, MASICO DE PANAMA, S.A. Por lo tanto, la institución se encontraba en dificultades para realizar una licitación o un concurso de precios.
6. Es conveniente añadir que la compra del avión Islander contaba previamente con la aprobación de la Comisión Financiera, integrada por el Gerente del Banco Nacional, el Contralor General de la República, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Ministro de Planificación y Política Económica. A esto se agrega el hecho de que a la sesión de la Junta Directiva asistió un representante de la Contraloría General de la República y un asesor jurídico de la institución, los cuales no objetaron ni económica ni jurídicamente la compra objeto de la controversia.
7. La autorización de la Junta Directiva tuvo asidero en el artículo 17, literal b) del Decreto de Gabinete Nº235 de 30 de julio de 1969, por el cual se subroga la Ley Nº37 de 31 de enero de 1961, Orgánica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación. Esta disposición faculta a la Junta Directiva para autorizar las compras directas. El citado precepto establece:

"b) Hacer las adjudicaciones definitivas de las licitaciones por compras a vents mayores de veinticinco mil balboas

(B/.25,000.00) o autorizar las compras directas previo concepto favorable del Director General". (las negritas son del Tribunal)

No obstante, esta facultad no eximía a la entidad de la obligación de cumplir con las normas del Código Fiscal referentes a la adquisición de bienes del Estado, contenidas en los artículos 58 y 59, que disponen que cuando haya un solo distribuidor, debe solicitarse la excepción de licitación ante el Consejo de Gabinete. En este caso no hay pruebas de que la administración solicitó tal excepción. Esta omisión acarrea responsabilidad administrativa para las autoridades administrativas de la institución, tal cual está plasmada en el literal a) del artículo 4 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, pero en modo alguno lesión al patrimonio del Estado. El precepto citado dice textualmente:

"Artículo 4: La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

a) Administrativa, derivada de la inobservancia de las disposiciones legales, del cumplimiento de las funciones del cargo, del exceso de poder o de la abrogación de funciones, aunque no se haya causado perjuicio económico a la entidad pública para la cual se trabaja, así como de la desobediencia de las disposiciones dictadas por la Contraloría General".

8. Luego entonces, por estas razones y en función de las reglas acreditadas en el expediente sobre el mercado de aeronaves, el Tribunal tiene que concluir que no es posible hablar de ganancias exageradas por parte de MASICO DE PANAMA, S.A., o de sobreprecio del avión Islander Britten Norman BN-2B-27; es decir, de lesión patrimonial en contra del Estado. Por el contrario, los elementos de convicción comprueban que la operación de compraventa se realizó conforme a los usos normales del comercio dentro del marco de una economía de libre mercado.

Por otro lado, una omisión importante del Informe de Antecedentes y que motivó que el apoderado especial de los señores ARTURO MELO y VICENTE PASCUAL alegara que el proceso adolece de

un grave vicio de nulidad, lo constituye el hecho de que a las personas investigadas no se les llamó para que concurrieran a la realización del Informe y proporcionaran los documentos o elementos de juicio que estimaran convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

Si bien es cierto que tal circunstancia omisiva ocurrió, el Tribunal coincide en que de acuerdo con lo que establece el artículo 747 del Código Judicial, el vicio es subsanable y, en la práctica, ellos con su conducta posterior lo subsanaron.

En el caso subjúdice consta en autos que las partes que alegan la nulidad comparecieron al proceso y rindieron declaraciones, subsanando en esta forma la omisión. Por otro lado, y sobre el mismo tema, el artículo 737 del mencionado código establece:

"Tratándose de nulidad subsanable, no podrá pedir su declaratoria en el proceso quien haya hecho alguna gestión en él con posterioridad al vicio invocado sin formular oportuna reclamación".

La primera actuación por parte de los señores MELO y PASQUAL que reposa en el expediente es la solicitud de que se fije la caución a fin de consignar la garantía para que se levanten las medidas cautelares. Tres (3) meses después interpusieron recurso de reconsideración, que fue negado. Es evidente, entonces, que es extemporáneo el alegato de que el proceso se encuentra viciado.

En mérito a lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial PLENO, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial dentro del proceso contra los señores VICENTE PASCUAL JR., cédula N°N-9-429; ARTURO MELO, cédula N°8-68-426, HUMBERTO LEIGNADIER, cédula N°8-58-166; IRVING DIAZ, cédula N°8-80-410 y MIGUEL ANGEL PEREZ, cédula N°8-138-148, y la sociedad MASICO DE PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 52033, Rollo 3521, Imagen 208, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en la venta al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), de la aeronave marca Islander Britten Norman BN 2B-27, serie C-879, año 1981, con matrícula HP-896.

Segundo: ORDENAR se devuelva la Garantía Bancaria N°14-93 del 18 de agosto de 1993, constituida por el Banco del Istmo, S.A., hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.345,003.50) a favor del señor ARTURO MELO, cédula N°8-68-426.

Tercero: ORDENAR se devuelva la Garantía Bancaria N°BCP-007-93, del 18 de agosto de 1993, constituida por el Banco Continental de Panamá, S. A., hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.345,003.50), a favor del señor VICENTE PASCUAL JR., cédula N°N-9-429.

Cuarto: ORDENAR se levanten las medidas cautelares decretadas mediante Resolución de Reparos N°33-93 de 2 de agosto de 1993, en contra de los señores HUMBERTO LEIGNADIER, cédula N°8-58-166; IRVING DIAZ, cédula N°8-80-410 y MIGUEL ANGEL PEREZ, cédula N°8-138-148, y la sociedad MASICO DE PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 52033, Rollo 3521, Imagen 208, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Quinto: REMITIR copia de esa Resolución al Registro Público, a las entidades bancarias públicas y privadas y a las

Tesorerías Municipales, para que procedan a levantar las medidas cautelares dictadas mediante Resolución de Reparos N°33-92 de 2 de agosto de 1993.

Sexto: ORDENAR, en conformidad con el artículo 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 737 y 747 del Código Judicial y artículo 17 del Decreto de Gabinete N°235 de 30 de julio de 1969.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSMOGIANIS V.
Magistrada

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

ALBINO ALIN T.
Secretario General, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 30
(De 20 de diciembre de 1995)

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y
MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO E. PARDO M.**, con cédula de identidad personal N°.8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°.132447, ROLLO N°.13456, IMAGEN N°.83, con Licencia Comercial N°.27132 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-025069, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO N°.33-95, PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, celebrado el día 23 de octubre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL **CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **LA REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, material de relleno, cunetas pavimentadas, tuberías de hormigón, capa base, carpeta asfáltica,

corte de banquetas drenajes subterráneos, colocación de geotextil, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, conformación de cunetas, señalamiento vial y barreras de protección, reparación de puentes y/o cajones, mantenimiento de la vía, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, y demás detalles técnicos presentados por la misma son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda Convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CATORCE (14) MESES CALENDARIOS, LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a la carretera por un período de SESENTA (60) MESES, CALENDARIOS, a partir de la fecha de Aceptación de la obra (Rehabilitación).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la Rehabilitación y Mantenimiento total de la Carretera y por la carpeta de hormigón asfáltico para las calles de la población de Boquete, enumerada en el presente contrato, la suma de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS TRECE MIL, NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100, (B/.4,513,902.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA de efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria H2.0.03.1.1.0.02 98.503 POR LA SUMA DE B/.1,500,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.3,013,902.00, PARA EL AÑO 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía H2.FCGRC3221 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de TRES MILLONES, SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIUN BALBOAS CON 60/100, (B/.3,611,121.60), válida hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2002¹. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación final del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (Pagos y Reconocimientos Especiales) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a-saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO
SEXTO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL, QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON 63/100, (B/.1,504.63), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, (fase de Rehabilitación de la Carretera DAVID - BOQUETE), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO
SEPTIMO:**

EL CONTRATISTA acepta y se compromete a darle mantenimiento a la carretera DAVID - BOQUETE, una vez otorgada la aceptación de obra, por los próximos CINCO (5) años, incluyendo defectos por construcción y mantenimiento (rutinario, periódico y cronajes), así como reparaciones producto del desgaste natural de la vía o daños causados por accidentes.

**DECIMO
OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.4,514.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilados y Pensionados.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional de Proyecto

REFRENDADO

POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. 31
(De 20 de diciembre de 1995)

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y
MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. DIEGO E. PARDO M., con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13456,

IMAGEN N°.83, con Licencia Comercial N°.27132 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-025868, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO N°.40-95, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, PAQUETE N°.3, EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, celebrado el día 27 de octubre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo **EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, PAQUETE N°.3, EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

PARCHEO SUPERFICIAL CON MEZCLA CALIENTE	1,605 M2
CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO	6960 TON.

Además: Parcheo profundo con mezcla asfáltica caliente, nivelación de tapa de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DIAS calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.381,059.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.4.01.02.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FCGPC3750 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CIENTO CATORCE MIL, TRESCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 70/100,

(B/.114,317.70), válida hasta el 13 DE NOVIEMBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (Pagos y Reconocimientos Especiales) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra, serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 01/100, (B/.127.01), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.381.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilados y Pensionados.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional de Proyecto

REFRENDADO

POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. 76
(De 13 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BIANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATANTE" por una parte, y JAVIER DE LEON, de CONCOR, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 13 días del mes de diciembre de 1995.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL VIA ESPANA - 12-DE OCTUBRE (FRENTE A LA GARANTIA) Y EL PASO PEATONAL AVENIDA PERU Y AVENIDA CENTRAL (BELLA VISTA), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, y ha aceptado una oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

JAVIER DE LEON
Contratista

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(45)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
- el Ingeniero es	
Nombre:	MIGUEL R. VERGARA P.
Dirección:	Ministerio de Obras Públicas Dirección Ejecutiva de Inspección Edificio 1014 Curundú, Planta Baja, Ciudad de Panamá Apartado Postal Nº 1632 Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: APARTADO 8903, ZONA 5
(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 30 de SEPTIEMBRE de 1995.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 5 DE MARZO de 1996.

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

El periodo de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizará es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988 por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.105.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.35.00 por día.

Los montos del anticipo son el equivalente al 10% del precio final del contrato (B/.31,300.00).

El anticipo se pagará 28 días después de la entrega de la Orden de Proceder.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL ANTICIPO	MONTOS B/.
15%	33%	B/.10,329.00
30%	33%	B/.10,329.00
45%	34%	B/.10,642.00

Los montos de la garantía por pago anticipado son: B/.31,300.00.

Los montos de la garantía de cumplimiento es por el 30%: B/.93,900.00..

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.66.502, POR	B/. 87,640.00
0.09.1.6.3.01.66.502, POR	B/.137,640.00
0.09.1.6.3.01.71.502, POR	B/. 87,720.00

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: JAVIER DE LEON - HIJO
DIRECCION: LICENCIA NQ.92-006-011

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: APARTADO POSTAL
8903, ZONA 5
PANAMA, REP. DE PANAMA.

CON OFICINAS UBICADA EN CALLE "B" No.20,
URBANIZACION LINARES, CIUDAD DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.313,000.00.

ADDENDA No. 1 AL CONTRATO No. 63
(De 13 de diciembre de 1995)

ISTHMIAN ROAD MIX INC.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y MARK W. DILLON, con cédula de identidad personal NQ.8-487-924 en nombre y en representación de ISTHMIAN ROAD MIX INC., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 46395, ROLLO 2990, IMAGEN 42 con Licencia Comercial NQ.3710 por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA,

tomando en cuenta LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No.1-95, PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA SABANITA - PORTOBELLO, EN LA PROVINCIA DE COLON, que forma parte del Programa de Rehabilitación Vial, Préstamo Nº.769/OC- PN - (BID), celebrado el día 31 de MARZO de 1995, se ha convenido en celebrar la presente ADDENDA al Contrato Nº.63 de 18 de JULIO de 1995, de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan modificar la Cláusula QUINTA, del Contrato Nº.63 de 18 de JULIO de 1995, en la que se corrige la Partida presupuestaria, la misma aparece en el Contrato original con la siguiente numeración, N2.0.09.1.5.4.02.39.503 POR LA SUMA DE B/.2,280,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.1,033,733.68 SE PAGARA EN 1996.

SEGUNDO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA acuerdan y aceptan que la Cláusula Quinta quedará así:

"QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 69/100 (B/.3,313,733.69, en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por los trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias N2.0.09.1.5.4.02.39.503, POR

LA SUMA DE B/.2,280,000.00 Y LA
Nº.0.09.1.5.4.02.98.503, POR LA SUMA DE
B/.1,033,733.69, del actual Presupuesto de
Inversiones de 1995, financiado 100% BID."

TERCERO: Las partes contratantes acuerdan que todas las demás
cláusulas del Contrato Nº.63 de 18 de JULIO de 1995,
arriba indicado, se mantendrán inalteradas y en su forma
original y vigentes a plenitud.

Estando ambas partes conforme con lo pactado se firma la presente Addenda a los 13 días del mes
de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

MARK W. DILLON
Isthmian Road Mix Inc.

REFRENDADO

POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 1
(De 30 de agosto de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer,
panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº
8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y
representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ROBERTO
LEWIS MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de
identidad personal Nº.8-237400, en calidad de Secretario y
Representante Legal de la empresa PANAMA OUTDOORS, S.A., inscrita en
el Registro Público a la Ficha 236036, Rollo 30115 e Imagen 68 de
la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se
denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato
de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código
de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de
21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la
Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de
1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo
de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una

(1) zona de 133.4 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-158 y 95-159 que se describen a continuación:

Zona N° 2: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°43'54" de Longitud Oeste y 8°43'57.4" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 460 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud Oeste y 8°43'57.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,900 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud Oeste y 8°42'23" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 460 metros, hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'54" de Longitud Oeste y 8°42'23" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,900 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 133.4 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La zona descrita tiene una superficie total de Ciento treinta y tres punto cuatro (133.4) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo POSA-EXTIR (arena) 94-114.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las

prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta de Veinticuatro mil (24.000) yardas cúbicas por mes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Capira la suma de B/0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica) de arena extraída.

según donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la ley 55 de 1973.

NOVENO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/ 1.000.00 (Mil balboas con 00/100) en Títulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA debe cumplir con un programa de Compensación Ecológica y Vigilancia de Control Ambiental el cual

debe ser presentado a la Dirección General de Recursos Minerales en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de su vigencia.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 1995.

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

ROBERTO LEWIS MORGAN
Contratista

REFRENDADO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1
AL CONTRATO No. 13-P-94
(De 24 de enero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-220-1975, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, y por la otra: Ing. WALTER C. MEDRANO U., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-209-1565, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA), la cual se encuentra registrada en el Tomo 673, Folio 563, Asiento 133.317 de la Sección de Personas Mercantil; actualizada en la Ficha 46810, Rollo 2968, Imagen 45 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo Suplementario que será regido, además por las cláusulas, términos y condiciones del Contrato No.13-P-94, suscrito entre las partes el 2 de agosto de 1994.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los

trabajos adicionales al Contrato No.13-P-94, para el Suministro de Materiales, y Construcción de las Obras de Infraestructura (Circulación y Pluvial) en el Proyecto Ciudad JARDIN LAS MAÑANITAS, ubicado en la Provincia de Panamá.

Nb.	DETALLE	UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
I SISTEMA DE CIRCULACION					
1.	De tosca de .20m de espesor	m2	9,349.536	3.150	29,451.04
2.	Excavación adicional a máquina	m3	257.330	15.000	3,859.95
3.	Excavación de cajón 0.25 de espesor	m3	2,265.160	15.000	33,977.40
4.	Impregnación y sello con arena	m2	19,890.330	2.000	39,780.66
5.	Capa base 0.20	m2	19,890.330	8.400	167,078.77
6.	Suministro e instalación de aros y tapas H.F.	c/u	14.000	500.000	7,000.00
7.	Colocación de tosca de 0.10 mts de espesor	m2	8,000.880	2.550	20,402.24
8.	Colocación de tosca de 0.15 mts de espesor	m2	717.600	2.750	1,973.40
II SISTEMA PLUVIAL					
1.	Suministro e inst. de tub. 24" de diam.	ml	310.840	110.000	34,192.40
2.	Cabezales tipo "L" diam=24"	c/u	59.000	370.000	21,830.00
3.	Cabezales tipo "I" diam=24"	c/u	37.000	340.000	12,580.00
4.	Cunetas abiertas	ml	10,534.990	2.500	26,337.48
5.	Limpieza de tuberías	ml	68.520	40.000	2,740.80
6.	Remoción de tubería	ml	130.520	50.000	6,526.00
7.	Material suave (inestable) por debajo del fondo de zanja	m3	349.080	45.000	15,708.60
8.	Drenajes subterráneos	ml	12.300	165.000	2,029.50
9.	Hormigón de 3000 lbs/pulds2	m3	6.680	300.000	2,004.00
10.	Excavación de material duro	m3	11.160	110.000	1,227.60

GRAN TOTAL FINAL

B/. 428,699.84

SEGUNDA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras descritas, a partir de la Orden de Proceder o autorización correspondiente.

TERCERA: De conformidad con el Contrato No.13-P-94, su valor original será variado así:

VALOR ORIGINAL	B/.2,143,499.19
ORDEN DE CAMBIO No.1 (ADICION)	<u>428,699.84</u>
VALOR TOTAL	B/.2,572,199.03

CUARTA: EL ESTADO pagará AL CONTRATISTA, por todo el trabajo a realizar en la Orden de Cambio No.1, la suma total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/428,699.84) valor requerido para cancelar a través de la Partida Presupuestaria No.3.30.1.2.4.06.10.549 por B/156,555.77; No. 3.30.1.2.9.06.10 549 por B/272,144.07 vigencia 95 del Presupuesto de Inversiones.

QUINTA: EL CONTRATISTA para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No. 3 - - - - - a la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 0019.01.12494 - - - - -, expedida por la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A. - - -

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a adherir los timbres fiscales que por la Ley corresponde al original del presente Acuerdo Suplementario No.1, o sea, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS (B/429.00) y un timbre de Jubilados y Pensionados.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 1996.

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

WALTER C. MEDRANO U.
Consultores Profesionales
de Ingeniería, S.A..

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
CONTRATO No. 01-95
(De 27 de octubre de 1995)

Para la Construcción de la TERCERA ETAPA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y DE AULAS DEL CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, ubicado en la Villa de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Entre los suscritos a saber: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA representada por el Ing. HECTOR MONTEMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante

Legal, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará LA U.T.P., y por la otra CONSTRUCCIONES CONTINENTALES, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 43,927, Folio 0044, Asiento 293,448, con Paz y Salvo No. 95-058317, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, representada en este acto por el Ing. GUILLERMO AUGUSTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, con cédula No. 7-84-662, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al CONCURSO DE PRECIOS No. 01-95, celebrado el día 25 de septiembre de 1995, en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la Construcción de la TERCERA ETAPA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y DE AULAS DEL CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de LA U.T.P., de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD.
 - b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.
 - c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de LA U.T.P.
 - d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.
- EL CONTRATISTA, al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.
- En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por LA U.T.P..
- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
 - f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
 - g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán

endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a LA U.T.P. si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a LA U.T.P. una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.

- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, de seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de LA U.T.P..
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que LA U.T.P. en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA U.T.P..
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de este CONCURSO DE PRECIOS hayan sido terminados y aceptados por LA U.T.P., a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- ñ. EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, del aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por LA U.T.P. y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a LA

U.T.P., dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

- o. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de LA U.T.P., debidamente autorizados, basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente, a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por LA U.T.P.. Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
- q. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a LA U.T.P. con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobada por LA U.T.P., tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse si LA U.T.P. así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.
- r. Tan pronto como sea posible, notificar a LA U.T.P. cualquier objeción por escrito dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la firma del contrato.
- s. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de LA U.T.P..
- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de LA U.T.P., ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de LA U.T.P..
- u. Adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para el cobro de la misma.

SEGUNDA: LA U.T.P. POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS (B/.59,122.00) cubiertos con fondos de la Partida Presupuestaria No. 1.95.1.1.0.01.00.512.
- b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA U.T.P..

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA

treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de LA U.T.P..

- c. Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA U.T.P. se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los documentos contenidos en el CONCURSO DE PRECIOS No. 01-95 incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA U.T.P. se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente.

EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo, inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de resolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA, tal cual se contempla en el literal (u), Cláusula Primera de este Contrato.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado, se firma el presente Contrato, a los 27 días del mes de OCTUBRE de 1995.

HECTOR M. MONTEMAYOR A.
Universidad Tecnológica de Panamá

GUILLERMO AUGUSTO HENRIQUEZ
Contratista

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 1-96
(De 24 de enero de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2-78 de 20 de enero de 1978, se concedió Licencia General a **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a la legislación nacional mediante Escritura Pública No. 9126 de 29 de septiembre de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha: 018373, Rollo: 856 e Imagen: 0369 de la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** ha comunicado que atraviesa por una situación de iliquidez que le impide continuar con seguridad sus operaciones, por lo que solicita su intervención;

Que **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** no ha podido cubrir los compromisos derivados del canje y compensación de cheques durante las últimas dos sesiones de la Cámara de Compensación,

Que como resultado de lo anterior, **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** no puede continuar con seguridad sus operaciones, y

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 83 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, procede la intervención de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Interviénese a **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

ARTICULO 2: Ordénase la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

ARTICULO 3: Designase al Señor Erasmo Castro como Interventor, **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** con plenas facultades para ejercer privativamente la administración del Banco en reemplazo de la presente administración y con las demás facultades y funciones que la Comisión determine, que incluyen desde ahora las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de sus obligaciones;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Otorgar los documentos que se requieran a nombre del Banco;
- d) Representar a la entidad en cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte.

ARTICULO 4: Ordénese en cumplimiento del Artículo 84 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, la fijación en los locales del Banco de un Aviso al Público en el cual se comunique la presente Intervención, señalando la hora y fecha de inicio.

ARTICULO 5: Ordénese al Director Ejecutivo de esta Comisión la estricta vigilancia para el fiel cumplimiento de lo previsto por esta Resolución.

ARTICULO 6: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO . CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO No.1
(De 10 de enero de 1996)

Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinados con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones;

Que es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1996, así:

.....	TOTAL - ENTIDAD....	676,418
1.....	INGRESOS CORRIENTES	626,418
1.1...	INGRESOS TRIBUTARIOS	461,498
1.1.2..	IMPUESTOS INDIRECTOS	461,498
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	192,165
1.1.2.5. 01	Establ. de Vtas. al por mayor	14,500
1.1.2.5. 03	Establ. de Vtas. de autos y acc. de autos	5,500
1.1.2.5. 04	Establ. de Vtas. de madera	600
1.1.2.5. 05	Establec. de Ventas al por menor	25,000
1.1.2.5. 06	Establ. de Vtas. de licor al por menor	51,000
1.1.2.5. 07	Establ. de Ventas de Art. de Seg.	564
1.1.2.5. 08	Mercados Privados	1,440
1.1.2.5. 09	Casetas Sanitarias	9,000

1.1.2.5. 10	Estaciones de Ventas de combustible	3,100
1.1.2.5. 12	Talleres Comerc. y de reparac. de autos	2,500
1.1.2.5. 13	Servicio de Remolque	120
1.1.2.5. 15	Floristerías	300
1.1.2.5. 16	Farmacias	1,000
1.1.2.5. 17	Kioscos en General	20
1.1.2.5. 18	Joyerías y Relojerías	220
1.1.2.5. 19	Librerías y artículos de oficina	170
1.1.2.5. 22	Mueblerías y ebanisterías	5,200
1.1.2.5. 23	Discotecas	20
1.1.2.5. 24	Ferreterías	900
1.1.2.5. 26	Casas de empeño y préstamos	3,000
1.1.2.5. 27	Clubes de mercancías	450
1.1.2.5. 28	Agentes Distrib. Comtas. y Reptes. F.	11,000
1.1.2.5. 29	Cia. Seg. Capitaliz y Empz. Fondos	600
1.1.2.5. 30	Rótulos, anuncios y avisos	2,100
1.1.2.5. 35	Aparatos de Medición	800
1.1.2.5. 39	Degüello de Ganado	15,750
1.1.2.5. 40	Rest. Cafés y Otros Establec. de Exp.	3,192
1.1.2.5. 41	Heladerías y refresquerías	1,000
1.1.2.5. 42	Casas de hospedajes y pensiones	558
1.1.2.5. 43	Hoteles y Moteles	2,016
1.1.2.5. 44	Casas de alojamiento ocasional	5,089
1.1.2.5. 45	Prostibulos, cabarets y boites	11,500
1.1.2.5. 47	Cajas de Música	1,500
1.1.2.5. 48	Aparatos de juegos mecánicos	3,000
1.1.2.5. 49	Billares	1,500
1.1.2.5. 50	Espectáculos Púb. con Cter. Lucrativo	900
1.1.2.5. 51	Galleries, bolos y boliches	2,700
1.1.2.5. 52	Barberías, Peluq. y Salones de Belleza	100
1.1.2.5. 53	Lavanderías y tintorerías	516
1.1.2.5. 54	Estudios fotográficos y de televisión	480
1.1.2.5. 60	Hospitales y Clínicas, Hospitales P.	10
1.1.2.5. 61	Laboratorios y clínicas privadas	300
1.1.2.5. 64	Funerarias y velatorios privados	180
1.1.2.5. 65	Servicios de Fumigación	100
1.1.2.5. 70	Sedería y cosmetería	100
1.1.2.5. 71	Aparatos de Vtas. Automáticas de Productos	170
1.1.2.5. 73	Establecimientos de ventas de calzados	100
1.1.2.5. 74	Juegos permitidos	1,400
1.1.2.5. 99	Otros N.E.O.C.	10
1.1.2.6.	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	990
1.1.2.6. 06	Fábrica de Helados y Productos Lácteos	38,933
1.1.2.6. 07	Fábricas de hielo	600
1.1.2.6. 11	Panaderías, dulcerías y reposterías	300
1.1.2.6. 17	Refinadoras de sal	900
1.1.2.6. 23	Sastrerías y modisterías	1,080
1.1.2.6. 31	Fábricas de muebles y productos de madera	140
1.1.2.6. 41	Fábrica de productos químicos	1,900
1.1.2.6. 44	Fábrica de productos plásticos	10
1.1.2.6. 51	Canteras	540
1.1.2.6. 52	Fábricas de productos de cerámica	5
1.1.2.6. 54	Fábricas de bloques, tejas y ladrillos	20
1.1.2.6. 63	Talleres de imprenta, Edit. e Ind. Concexas	648
1.1.2.6. 64	Ingenios	600
1.1.2.6. 65	Descascaradoras de Granos	12,000
1.1.2.6. 67	Trapiches comerciales	120
1.1.2.6. 72	Construtoras	400
1.1.2.6. 73	Procesadoras de marisco y aves	1,200
1.1.2.6. 74	Fábricas de alimentos para animales	3,000
1.1.2.6. 99	Otras Fábricas N.E.O.C.	270
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	15,200
1.1.2.8. 04	Edificaciones y reedificaciones	230,400
1.1.2.8. 11	Circulación vehículos particulares	70,000
		69,220

1.1.2.8. 12	Circulación vehículos comerciales	70,850
1.1.2.8. 13	Circulación de remolques	9,330
1.1.2.8. 14	Circulación de motocicletas	2,000
1.1.2.8. 15	Circulación de bicicletas	9,000
1.2.....	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	156,920
1.2.1...	RENTA DE ACTIVOS	45,500
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	17,050
1.2.1.1. 01	Arrendamientos	3,000
1.2.1.1. 02	De Lotes y tierras	2,000
1.2.1.1. 03	De bienes muebles	12,000
1.2.1.1. 05	De Terrenos y bóvedas de cementerios púb.	50
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	15,450
1.2.1.3. 08	Ventas de placas	12,050
1.2.1.3. 99	Venta de bienes N.E.O.C.	3,400
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	13,000
1.2.1.4. 02	Asco y Recolección de basura	13,000
1.2.3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000
1.2.3.7.	Sector Privado	2,000
1.2.3.7. 01	Cuota Ganadera	2,000
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	39,510
1.2.4.1.	DERECHOS	12,820
1.2.4.1. 08	Extracción de sal	8,000
1.2.4.1. 09	Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.	10
1.2.4.1. 12	Cementerios públicos (inhumación y exhum.)	200
1.2.4.1. 14	Uso de aceras para propósitos varios	300
1.2.4.1. 15	Permiso para industrias callejeras	10
1.2.4.1. 16	Ferretes	300
1.2.4.1. 26	Anuncios y avisos comerciales	2,000
1.2.4.1. 30	Guías de ganado y transporte	2,000
1.2.4.2.	TASAS	26,690
1.2.4.2. 14	Traspaso de vehículos	5,000
1.2.4.2. 15	Inspección y Avalúo	940
1.2.4.2. 18	Perms. para la Venta noct. licor	9,600
1.2.4.2. 19	Permiso para bailes y serenatas	6,000
1.2.4.2. 20	Expedición de Documentos	1,650
1.2.4.2. 21	Refrendo de Documentos	2,000
1.2.4.2. 23	Expedición de Carnets	300
1.2.4.2. 34	Servicios Adm. de cobros y Préstamos	1,200
1.2.6...	INGRESOS VARIOS	69,910
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	69,910
1.2.6.0. 01	Multas, Recargos e intereses	18,000
1.2.6.0. 10	Vigencias Expiradas	50,000
1.2.6.0. 11	Reintegros	10
1.2.6.0. 99	Otros Ingresos Varios	1,900
1.4.....	SALDO EN CAJA Y BANCO	8,000
1.4.2...	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	8,000

1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	8,000
1.4.2.0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	8,000
2.....	INGRESOS DE CAPITAL	50,000
2.1.....	RECURSOS DEL PATRIMONIO	50,000
2.1.1....	VENTA DE ACTIVOS	50,000
2.1.1.1..	VENTA DE INMUEBLES	50,000
2.1.1.1. 01	TERRENOS	50,000

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PROYECCION DE EGRESOS
1996

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION
0	TOTAL PRESUP. FUNCIONAMIENTO	676,418
507.0.1	COORDINACION GENERAL	493,614
507.0.1.0. 01	CONSEJO MUNICIPAL	209,864
507.0.1.0.01.01	LEGISLACION MUNICIPAL	209,864
507.0.1.0.01.01.001	Personal Fijo (sueldos)	10,920
507.0.1.0.01.01.021	Dietas	10,400
507.0.1.0.01.01.022	Servicios Especiales	3,600
507.0.1.0.01.01.050	XIII Mes	885
507.0.1.0.01.01.060	Gastos de Movilización	1,440
507.0.1.0.01.01.115	Telecomunicaciones	1,200
507.0.1.0.01.01.120	Impresión, encuadernación y otros	300
507.0.1.0.01.01.130	Información y publicidad	600
507.0.1.0.01.01.141	Dentro del país (viáticos)	1,000
507.0.1.0.01.01.183	De Mob. y Equipo de oficina	400
507.0.1.0.01.01.201	Alimentos para consumo humano	1,000
507.0.1.0.01.01.232	Papelaria	400
507.0.1.0.01.01.261	Artículos para Recepciones	500
507.0.1.0.01.01.273	Útiles de Aseo y limpieza	100
507.0.1.0.01.01.275	Útiles y Materiales de Oficina	500
507.0.1.0.01.01.340	Equipo de Oficina	2,500
507.0.1.0.01.01.641	Gobierno Central	45,700
507.0.1.0.01.01.648	Juntas Comunales	65,000
507.0.1.0.01.01.651	Cuota Patronal Seg. Social	1,269
507.0.1.0.01.01.652	Cuota Patronal Seg. Educ.	164
507.0.1.0.01.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	164
507.0.1.0.01.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	33
507.0.1.0.01.01.659	Otras Contribuciones	2,830
507.0.1.0.01.01.930	Imprevistos	500
507.0.1.0.01.01.980	Proyectos de Representantes y Concejales	58,459
507.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	170,163
507.0.1.0.02.01	ADMINISTRACION	170,163
507.0.1.0.02.01.001	Personal Fijo (sueldos)	44,580
507.0.1.0.02.01.002	Personal Transitorio	1,450
507.0.1.0.02.01.003	Personal Contingente	1,140
507.0.1.0.02.01.022	Servicios Especiales	400
507.0.1.0.02.01.030	Gastos de Representación Fijos	1,500
507.0.1.0.02.01.050	XIII Mes	3,835

507.0.1.0.02.01.091	Sueldos	912
507.0.1.0.02.01.111	Agua	4,800
507.0.1.0.02.01.114	Energía Eléctrica	28,000
507.0.1.0.02.01.115	Telecomunicaciones	1,800
507.0.1.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	400
507.0.1.0.02.01.130	Información y Publicidad	500
507.0.1.0.02.01.141	Dentro del País (Viáticos)	800
507.0.1.0.02.01.151	Transporte dentro del país	100
507.0.1.0.02.01.181	Mant. y Rep. de Edificios	10,360
507.0.1.0.02.01.182	Mant. y Rep. de Maq. y otros equipos	1,000
507.0.1.0.02.01.183	Mant. y Rep. de Mob. y equipo de oficina	500
507.0.1.0.02.01.201	Alimentos para Consumo Humano	1,000
507.0.1.0.02.01.211	Acabado Textil	600
507.0.1.0.02.01.221	Diesel	3,000
507.0.1.0.02.01.223	Gasolina	3,700
507.0.1.0.02.01.224	Lubricantes	1,500
507.0.1.0.02.01.231	Impresos	300
507.0.1.0.02.01.232	Papelería	300
507.0.1.0.02.01.233	Textos de Enseñanza	200
507.0.1.0.02.01.261	Artículos para Recepciones	3,000
507.0.1.0.02.01.271	Útiles de cocina y comedor	150
507.0.1.0.02.01.273	Útiles de Aseo y limpieza	500
507.0.1.0.02.01.275	Útiles y Materiales de Oficina	700
507.0.1.0.02.01.280	Repuestos	6,750
507.0.1.0.02.01.340	Equipo de Oficina	1,250
507.0.1.0.02.01.350	Mobiliario de Oficina	150
507.0.1.0.02.01.525	Parques, Plaza y Jardines	1,000
507.0.1.0.02.01.529	Otras Obras Urbanísticas	17,000
507.0.1.0.02.01.611	Donativos a personas	1,000
507.0.1.0.02.01.632	Subsidios Cult. y Científicos	3,000
507.0.1.0.02.01.639	Otras sin fines de lucro	1,000
507.0.1.0.02.01.641	Gobierno Central	7,600
507.0.1.0.02.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	5,365
507.0.1.0.02.01.652	Cuota Patronal Seguro Educativo	690
507.0.1.0.02.01.653	Cuota Patronal Riesgo Profesional	690
507.0.1.0.02.01.654	Cuota Patronal Fondo Complementario	138
507.0.1.0.02.01.930	Imprevistos	1,495
507.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	113,587
507.0.1.0.03.01.	ADMINISTRACION FINANCIERA	110,052
507.0.1.0.03.01.001	Personal Fijo (sueldos)	45,180
507.0.1.0.03.01.002	Personal Transitorio	700
507.0.1.0.03.01.003	Personal contingente	1,000
507.0.1.0.03.01.030	Gastos de Representación Fijos	1,200
507.0.1.0.03.01.050	XIII Mes	3,500
507.0.1.0.03.01.080	Otros Servicios Personales	100
507.0.1.0.03.01.115	Telecomunicaciones	1,700
507.0.1.0.03.01.120	Impresión, encuadernación y otros	1,700
507.0.1.0.03.01.130	Información y Publicidad	300
507.0.1.0.03.01.141	Dentro del país (Viáticos)	800
507.0.1.0.03.01.151	Transporte dentro del país	100
507.0.1.0.03.01.164	Gastos de Seguros	200
507.0.1.0.03.01.181	Mant. y Rep. de Edificios	1,200
507.0.1.0.03.01.182	De maquinarias y otros equipos	700
507.0.1.0.03.01.183	De mobiliario y equipo de oficina	3,000
507.0.1.0.03.01.192	Servicios Básicos	18,200
507.0.1.0.03.01.211	Acabado Textil	700
507.0.1.0.03.01.232	Papelería	800
507.0.1.0.03.01.269	Otros productos varios	15,000
507.0.1.0.03.01.271	Útiles de cocina y comedor	50
507.0.1.0.03.01.273	Útiles de Aseo y limpieza	300
507.0.1.0.03.01.275	Útiles y materiales de oficina	900
507.0.1.0.03.01.340	Equipo de Oficina	3,000
507.0.1.0.03.01.350	Mobiliario de Oficina	500
507.0.1.0.03.01.639	Otras sin fines de lucro	1,800

507.0.1.0.03.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	5,308
507.0.1.0.03.01.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	688
507.0.1.0.03.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	688
507.0.1.0.03.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	138
507.0.1.0.03.01.930	Imprevistos	600
507.0.1.0.03.02	AUDITORIA	3,535
507.0.1.0.03.02.115	Telecomunicaciones	1,500
507.0.1.0.03.02.120	Impresión, encuadernación y otros	50
507.0.1.0.03.02.141	Dentro del país (Viáticos)	300
507.0.1.0.03.02.151	Transporte dentro del país	25
507.0.1.0.03.02.232	Papelería	60
507.0.1.0.03.02.233	Textos de enseñanza	100
507.0.1.0.03.02.273	Utiles de Aseo y limpieza	50
507.0.1.0.03.02.275	Utiles y materiales de oficina	250
507.0.1.0.03.02.340	Equipo de Oficina	200
507.0.1.0.03.02.350	Mobiliario de Oficina	1,000
507.0.2.	SERVICIOS MUNICIPALES	108,401
507.0.2.0.02	INFRAESTRUCTURA	34,500
507.0.2.0.02.01	INGENIERIA MUNICIPAL	34,500
507.0.2.0.02.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	21,840
507.0.2.0.02.01.002	Personal Transitorio	600
507.0.2.0.02.01.003	Personal Contingente	1,800
507.0.2.0.02.01.050	XIII Mes	1,654
507.0.2.0.02.01.115	Telecomunicaciones	700
507.0.2.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	200
507.0.2.0.02.01.141	Dentro de país (viáticos)	200
507.0.2.0.02.01.182	Mant. y Rep. de Maquinaria y Otros Equipos	900
507.0.2.0.02.01.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. de Ofic.	200
507.0.2.0.02.01.211	Acabado Textil	200
507.0.2.0.02.01.232	Papelería	300
507.0.2.0.02.01.273	Utiles de aseo y limpieza	100
507.0.2.0.02.01.275	Utiles y mat. de oficina	450
507.0.2.0.02.01.340	Equipo de Oficina	1,800
507.0.2.0.02.01.350	Mobiliario de oficina	225
507.0.2.0.02.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	2,590
507.0.2.0.02.01.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	337
507.0.2.0.02.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	337
507.0.2.0.02.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	67
507.0.2.0.03	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	73,901
507.0.2.0.03.02	ASEO	73,901
507.0.2.0.03.02.001	Personal Fijo (Sueldos)	51,072
507.0.2.0.03.02.002	Personal Transitorio	600
507.0.2.0.03.02.050	XIII Mes	4,306
507.0.2.0.03.02.182	Mant. y Rep. de Maquinaria y Otros Eq.	2,500
507.0.2.0.03.02.211	Acabado Textil	500
507.0.2.0.03.02.212	Calzado	1,000
507.0.2.0.03.02.214	Prendas de Vestir	1,400
507.0.2.0.03.02.242	Insecticidas, Fumigantes y otros	100
507.0.2.0.03.02.262	Herramientas e instrumentos	400
507.0.2.0.03.02.309	Maq. y Equipos varios	800
507.0.2.0.03.02.549	Otras Obras Sanitarias	3,500
507.0.2.0.03.02.651	Cuota Patronal de Seguro Soc.	6,018
507.0.2.0.03.02.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	775
507.0.2.0.03.02.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	775
507.0.2.0.03.02.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	155

507.0.3.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	74,403
507.0.3.0.00.01.	CORREGIDURIAS	74,403
507.0.3.0.00.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	45,672
507.0.3.0.00.01.002	Personal Transitorio	1,955
507.0.3.0.00.01.050	XIII Mes	3,986
507.0.3.0.00.01.080	Otros Servicios Personales	4,023
507.0.3.0.00.02.091	Sueldos	200
507.0.3.0.00.01.115	Telecomunicaciones	2,500
507.0.3.0.00.01.120	Impresión, encuadernación y otros	600
507.0.3.0.00.01.141	Dentro del país (viáticos)	200
507.0.3.0.00.01.151	Dentro del país (transporte)	70
507.0.3.0.00.01.181	Mant. y Rep. de Edificios	1,500
507.0.3.0.00.01.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. de Ofic.	500
507.0.3.0.00.01.211	Acabado Textil	150
507.0.3.0.00.01.232	Papelería	500
507.0.3.0.00.01.233	Textos de Enseñanza	100
507.0.3.0.00.01.262	Herramientas e Instrumentos	300
507.0.3.0.00.01.273	Útiles de Aseo y limpieza	400
507.0.3.0.00.01.275	Útiles y materiales de oficina	500
507.0.3.0.00.01.350	Mobiliario de Oficina	500
507.0.3.0.00.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	5,570
507.0.3.0.00.01.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	717
507.0.3.0.00.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	717
507.0.3.0.00.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	143
507.0.3.0.00.01.659	Otras Contribuciones	3,600

ARTICULO SEGUNDO: Los efectos de este Acuerdo regirá una vez sea sancionado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

El Presidente,

El Secretario,

H.C. LUIS A. CASTILLO.

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, doce (12) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
Alcalde Municipal Distrito Aguadulce

VICTOR VISUETTI
Secretario General de la Alcaldía

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 15
(De 16 de enero de 1996)

Por el cual se otorga el nombre de
RODOLFO MORENO CORREA, a una Calle
de Vista Hermosa, Corregimiento de
Pueblo Nuevo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado a esta Cámara Edilicia solicitud por parte de la Empresa RODOLFO MORENO Y CIA, S.A., para que se le dé el nombre de Don RODOLFO MORENO CORREA, a una Calle de Vista Hermosa, Corregimiento de Pueblo Nuevo;

Que RODOLFO MORENO CORREA, fundó hace más de 55 años la Empresa RODOLFO MORENO Y CIA., S.A.;

Que la Empresa RODOLFO MORENO Y CIA., S.A. desde 1970 se encuentra ubicada a un costado de la Vía Fernández de Córdoba en una pequeña Calle localizada después del Centro Comercial de Vista Hermosa;

Que esta Calle fue pavimentada por la Empresa RODOLFO MORENO Y CIA., S.A.;

Que la mencionada Calle en la actualidad no tiene nombre alguno;

Que es facultad del Consejo Municipal nombrar las Calles y Avenidas de este Distrito, según la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Designar con el nombre de DON RODOLFO MORENO CORREA, a la Calle localizada a un costado de la Vía Fernández de Córdoba después del Centro Comercial de Vista Hermosa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EJECUTESE Y CUMPLASE

ASTRID WOLFF
Presidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

MAYIN CORREA
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO No. 6
(De 15 de enero de 1996)

En la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), se reunió la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente, Doctor ARTURO HOYOS, hizo uso de la palabra a fin de manifestar que el motivo de la reunión era considerar la modificación de la estructura orgánica del área administrativa del Órgano Judicial, en miras a crear la OFICINA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA JUDICIAL. (OPCEJ).

Sometida entonces, la propuesta presentada por el Dr. ARTURO HOYOS, en su calidad de PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ésta recibió el voto unánime de los señores magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó aprobar la modificación del Acuerdo N°. 9 de 12 de agosto de 1992, a través del cual se regula el Reglamento de Estructuración Administrativa del Órgano Judicial, en miras a crear la citada oficina. La modificación sería la siguiente:

ARTÍCULO 1: El artículo 1 del Acuerdo N°. 9 de 12 de agosto de 1992, quedaría así:

Artículo 1: Las instancias responsables de los servicios de apoyo administrativo del Órgano Judicial estarán a cargo de la secretaría administrativa, la dirección de auditoría interna, la dirección de informática, la dirección de la escuela judicial, la oficina de prevención de conductas contrarias a la ética judicial, las direcciones, departamentos, secciones y unidades adscritas a la secretaría administrativa y las dependencias que establezca la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 2: Se adiciona el artículo 10-A, al Acuerdo N°. 9 de 12 de agosto de 1992, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 10-A: A fin de darle seguimiento al curso que siguen los diversos procedimientos administrativos por falta a la ética judicial que se tramiten en todos los tribunales del país, se crea la OFICINA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA JUDICIAL (OPCEJ), responsable ante la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 3: Se adiciona el artículo 10-B, al Acuerdo N°. 9 de 12 de agosto de 1992, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 10-B: Para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Prevención de Conductas Contrarias a la ética judicial (OPCEJ), se requiere:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser graduado en Derecho.
- d. Tener certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, y
- e. Las demás que exija el reglamento de carrera judicial.

ARTÍCULO 4: Se adiciona el artículo 10-C, al Acuerdo N°. 9 de 12 de agosto de 1992, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 10-C: Esta oficina asumirá las siguientes funciones:

10-C.1. Darle seguimiento a todos y cada uno de los procedimientos administrativos que por faltas a la ética judicial se tramiten en todos los tribunales del país.

10-C.2. Servir de organismo asesor sobre la correcta aplicación de las normas reguladoras del procedimiento administrativo que por falta a la ética judicial prevé el Código Judicial.

10-C.3. Procesar los informes periódicos que reciba de las instancias judiciales que se encuentren tramitando procesos administrativos por faltas a la ética judicial.

10-C.4. Levantar las estadísticas correspondientes sobre los procesos administrativos por falta a la ética judicial entrados y salidos en los diferentes tribunales del país, como el contenido de sus fallos y su efectiva ejecución.

10-C.5. Reportar periódicamente al Presidente de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, el desarrollo y resultado de los procesos que contra la ética judicial se instauran en los diversos tribunales del país, en miras a que éste pueda coordinar las diversas acciones a ejecutar respecto a la prevención y educación en materia de ética judicial, y

10-C.6. Informar al Presidente de la Sala de Negocios Generales, sobre cualquier conducta contraria a la ética judicial que llegue a conocimiento de la oficina, a fin de que el Presidente proceda según lo previsto en el Código Judicial.

10-C.7. Cualquier otra función que se le asigne el Presidente de la Sala Cuarta en relación a la ética judicial, respetando las atribuciones que el Código Judicial y la jurisprudencia constitucional del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, señalan en esta materia.

ARTÍCULO 5: El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en el Registro Judicial y en la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el presente acto.

ARTURO HOYOS

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

RAFAEL GONZALEZ

Presidente de la Sala Primera
de lo Civil

JOSE MANUEL FAUNDES

Presidente de la Sala Segunda
de lo Penal

CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General de la Corte
Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública Nº 11373, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá y fechada el día 22 de diciembre de 1995, he vendido al señor **JIN YONG LEON WONG**, con cédula: PE-9-1346, el negocio de mi propiedad denominado **MINI SUPER FANNY**, amparado con Registro Comercial Nº 2872 y ubicado en Barriada Don Bosco, Calle Principal, Nº 242, del Corregimiento de Tocumen.

Marcos Domínguez
Mendoza
Cédula: 2-87-812
L-030-699-56
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública Nº 10829, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y fechada el día 5 de diciembre de 1995, he vendido al señor Luis Chung Yau, cédula: PE-9-1609, el negocio de mi propiedad denominado: **COCINA BLAS**, amparado con la Licencia Comercial Nº 51429, y ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Vista Hermosa, Local Nº L-2, del Corregimiento de

Pueblo Nuevo.
Leong Veng Po
Cédula: N-16-358
L-030-700-04
Tercera publicación

AVISO
El negocio denominado **POSADA VILLA ENSUEÑO** que venía operando con la Lic. Nº 16651 y el Restaurante Villa Ensueño que venía operando con el número de Licencia 16650, ha sido traspasado a la Sociedad Anónima denominada **OCALLOCH, S.A.**, que en adelante amparará el establecimiento Comercial denominado **POSADA Y RESTAURANTE VILLA ENSUEÑO**.
L-031-532-34
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **CASA MAYORISTA KARY**, que opera con Licencia Tipo "A" Nº 2555 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Las Tablas, Prov. de Los Santos, Calle Belisario Porras, a la señora Dominga Castillero de

Castro con cédula de identidad personal Nº 7-8-423.

Las Tablas 15 de enero de 1996.

EDUARDO CASTRO
Cédula 7-85-2732
L-75-40
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **ROSEMERY PEREZ MORALES**, con cédula de identidad personal Nº 3-117-198, he vendido el negocio denominado **"RESTAURANTE BAR ROSMERY"**, Licencia Tipo "B", número 50401, ubicado en Carretera Panamericana, Comunidad El Higueronal, Casa S/N, Torti, Corregimiento El Llano de Chepo; al señor **SILVIO MOJICA MADRID**, con cédula de identidad número 4-79-200.
L-031-622-91
Primera publicación

AVISO
"Por este medio y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que **FUNERARIA ALVARADO, S.A.**, ha vendido a **ADMINISTRADORA**

INTERNACIONAL DE CEMENTERIOS, S.A., sus activos, por lo que solicita a quienes puedan resultar interesados, que dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la primera publicación de este aviso, comparezcan a las oficinas de **ADMINISTRADORA INTERNACIONAL DE CEMENTERIOS, S.A.**, ubicadas en Parque Lefevre, Ave. Ernesto Lefevre, Esquina con Avenida Primera Sur, ciudad de Panamá".
L-031-611-22
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **CRISPILIANO MOJICA MADRID**, con cédula de identidad personal Nº 4-116-1078, he vendido el negocio denominado **"MINI SUPER ARCO IRIS"** Licencia Tipo "B", número 9431, ubicado en Carretera Panamericana Quebrada Honda, Casa s/n, La Palma, Chepigana, Darién; al señor Jesús Omar Mojica A., con cédula de identidad número 4-295-235.

L-031-623-22
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11,813 del 24 de octubre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 80183, Rollo 47873, Imagen 0062, ha sido disuelta la sociedad denominada **SKYWAY HOLDING CORPORATION**, el 14 de noviembre de 1995. Panamá, 20 de noviembre de 1995
L-029-644-20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 285 del 10 de enero de 1996, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 293840, Rollo 48503, Imagen 0077, ha sido disuelta la sociedad denominada **BERWICK HOLDINGS INC.**, el 17 de enero de 1996. Panamá, 20 de noviembre de 1995
L-031-596-54
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro Nº 061990, correspondiente a la marca **FORUM RIDERS**, a solicitud de parte interesada y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o

por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 061990, correspondiente a la marca de comercio **FORUM RIDERS** promovida por la sociedad **THE H. O. LEE COMPANY, INC.**, a través de sus apoderados especiales

ICAIZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría

Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-031-102-78

Tercera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2726 en contra de la solicitud de Registro Nº 060295, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio "FRED HAYMAN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IMPERIAL UNION INDUSTRIAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición Nº 2726 en contra de la solicitud de Registro Nº 060295, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio "FRED HAYMAN" promovida por **FRED**

HAYMAN BEVERLY HILLS INC., a través de sus apoderados especiales **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

L-031-466-43
Tercera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3325 en contra de la solicitud de

Registro Nº 066055, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio "I W C -

SCHAFFHAUSEN, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición Nº 3325 en contra de la Solicitud de Registro Nº 066055, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio "I W C -

SCHAFFHAUSEN promovida por la sociedad **IWC-INTERNATIONAL, WATCH CO., A.G.**, a través de sus apoderados especiales **AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

L-031-472-29
Primera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**

Nº 46
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:
LEOCADIO ARAUZ, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última

publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de **ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA**, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (21) de diciembre de (1995), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 21 de diciembre de 1995.
Licdo. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
Prof. AURA G. DE MORENO
Secretaría General

L-031-470-85
Única publicación

AVISO DE POSPOSICION**CONVOCATORIA
PARA
PRECALIFICACION
AVISO DE
POSPOSICION**

Por este medio, la Caja de Ahorros comunica que el Acto Público de Precalificación de Empresas

Consortios para su participación en Licitación Pública para el suministro de un sistema integral de

cómputo, inicialmente programado para el día 5 de febrero de 1996, ha sido pospuesto para el día 26 de febrero de

1996.

Atentamente,
J. ARTURO VINCENSINI
Gerente General

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 003
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Director General de Catastro, HACE SABER:

Que la sociedad **CORONADO COUNTRY CLUB CORP.**, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional con 9,006.96 M2 de superficie, ubicado en **Coronado**,

Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con Terreno Nacional y la servidumbre del Río Piedra.

SUR: Colinda con Playa del Océano Pacífico.
ESTE: Colinda con playa y servidumbre del Río Piedra.
OESTE: Colinda con la finca 133567, Rollo 14429, documento 1, propiedad de Coronado Country Club Corp. Que con base a lo que disponen los artículos

1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la

Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME E. LUQUE
Secretario Ad-Hoc
L-031-516-64
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 38
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISE MAYERS CLARKE**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Mecánico, con residencia en Calle España, casa Nº 6698, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-30-1002, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Prop. del Municipio de La Chorrera, con 43.22 Mts.
SUR: Calle San Felipe, con 19.54 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Calle La Doradilla, con 38.22 Mts.
Área total del terreno, novecientos cuarenta y un metros cuadrados con treinta y ocho

decímetros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (941.3821 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de mayo de mil novecientos noventa y dos.
EL ALCALDE
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-031-522-70
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 45
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **HIDDY AMERICA HERRERA MORENO Y DAYLA HELEDIA HERRERA DE MONTES**, panameñas, mayores de edad, soltera y casada, ambas residentes en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-217-1671 y 8-112-59, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno

Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Agua de la Barriada Calle del Agua, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Manuel José Alvarado Hijo, con 34.64 Mts. 2.
SUR: Predio de Manuel Segundo Velasco, con 38.92 Mts. 2.
ESTE: Calle 30 Sur, con 21.00 Mts. 2.
OESTE: Predio de Celedonia Pérez y Jacinta Sosa, con 23.12 Mts. 2.

Área total del terreno, ochocientos cinco metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (805.86 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 1 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-029-474-44
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 85

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSA GARCIA DE AYALA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio Auxiliar de Laboratorio, con residencia en San Miguelito calle La Villa, Guadalupe casa Nº 2130, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 3-67-861, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "A" de la Barriada La Gollita, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "A"
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. Hilda A. Echevers de Broce con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. pro Olivia E. Gómez Reyes, con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 30.00 Mts. Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-031-471-78
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO 12-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO ANTONIO MIRANDA PINO**, vecino (a) de Barriada Urraca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-272-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0960, según plano aprobado Nº 903-01-8727 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 1342.01 M2, ubicada en Peñoncito Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique Mojica.
SUR: Fernando Antonio Miranda Pino, Abelino Jiménez.
ESTE: Dominga M. de Pérez.
OESTE: Camino de 5.00 Mts. a otros lotes e intersección de la carretera la Cía. a Cañazas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes enero de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-031-291-04
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO 195-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO ANTONIO PITAÑO CONCEPCION**, vecino (a) de San Martín, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-127-317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2250 según plano aprobado Nº 909-02-8949 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1278.98 M2, ubicada en La Peana Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12 metros de ancho a La

Peana y a Llano de la Cruz.
SUR: Quebrada La Camarada. Antonio Agudo.

ESTE: Ramiro Batista.
OESTE: Camino de 12 metros de ancho y José Isabel Batista.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes noviembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-054-902
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO 189-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO VEJARANO CRUZ**, vecino (a) del Corregimiento de La Candelaria, Distrito de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-1623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0691, según plano aprobado Nº 900-01-8776 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de

2238.23 M2 ubicado en La Candelaria, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Didimo Ramos Tejera y Francisco Vejarano Cruz.

SUR: Carretera de tosca que conduce a Ciruelito.

ESTE: Carretera de asfalto Atalaya - Poruga.

OESTE: Jorge Daniel Mojica.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 19 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
TEC. JESUS
MORALES G.
Secretaria Ad-Hoc
L-018-155
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 003-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULGENCIO MARIO ZALDIVAR BATISTA**, vecino (a) de Reparto Villa del Sol, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-65946,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0351 según plano aprobado Nº 405-10-13360 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 44701.49 M2 ubicada en San Pablo Viejo, Arriba, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Juan del Tejar, Julio Carreño.

SUR: Adriano Martínez Lezcano.

ESTE: Julio Carreño, Adriano Martínez Lezcano.

OESTE: Carretera hacia San Carlos, camino hacia San Juan del Tejar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes enero de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-606-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 002-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULGENCIO MARIO ZALDIVAR BATISTA**, vecino (a) de Reparto Villa del Sol, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-65946,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0351 según plano aprobado Nº 405-10-13360 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 44701.49 M2 ubicada en San Pablo Viejo, Arriba, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Juan del Tejar, Julio Carreño.

SUR: Adriano Martínez Lezcano.

ESTE: Julio Carreño, Adriano Martínez Lezcano.

OESTE: Carretera hacia San Carlos, camino hacia San Juan del Tejar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes enero de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-606-77
Única Publicación R

ELIZABETH ESTHER WATSON DE GARCIA, vecino (a) de Cologueta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-1101, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0334 según plano aprobado Nº 405-10-133596 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5511.17 M2, ubicada en San Pablo Viejo, Arriba, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín Lezcano.

SUR: Quebrada San Juan El Tejar.

ESTE: Calle a San Juan El Tejar.

OESTE: Julio Oscar Carreño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes enero de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-606-77
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 486-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULGENCIO MARIO ZALDIVAR BATISTA**, vecino (a) de Reparto Villa del Sol, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-65946,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0351 según plano aprobado Nº 405-10-13360 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 44701.49 M2 ubicada en San Pablo Viejo, Arriba, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Juan del Tejar, Julio Carreño.

SUR: Adriano Martínez Lezcano.

ESTE: Julio Carreño, Adriano Martínez Lezcano.

OESTE: Carretera hacia San Carlos, camino hacia San Juan del Tejar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes enero de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-606-77
Única Publicación R

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABLA ENITH PITTI DE CANDANEDO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-159-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0053 según plano aprobado Nº 406-04-13264 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5063.18 M2, ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Violeto de Puy.
SUR: Alba E. Serrano P.
ESTE: Medrro Pitti González.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-454-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 481-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ULISES ATENCIO SALDANA**, vecino (a) de San Lorenzo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-16070 según plano aprobado Nº 411-10-13435 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 6105.92 M2, ubicada en Llano Grande, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Digna Montenegro S. Reyes Mago Rodríguez.
SUR: Celestino Robles Saturnino de Gracia.
ESTE: Reyes Mago Rodríguez, Alfredo Mitre.
OESTE: Digna Montenegro S., callejón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-469-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 337-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IGNACIO MORENO VASQUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-2-1372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-579-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 5 Has + 0.345.11 MC, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federación de Trabajadores Agrícola de Cocle R.L. Enrique Castillo.
SUR: Carretera a La Pintada.
ESTE: José Angel Barragán.
OESTE: Carretera a Perecabe a La Pintada. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-226
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 340-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO MORA GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-172-90, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 27 Has + 8540.60 M2, ubicado en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional - camino a Ranchería.
SUR: José Guardia D. terreno nacional (Cerro El Viejo).
ESTE: Callejón - Julián Delgado.
OESTE: Camino - Abelidonio Bermúdez D. servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-208
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 323-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PORFIRIA BARTUANO**, vecino (a) del Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-189-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 5 Has + 9075.70 MC, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Antigua carretera Nacional.
ESTE: Carretera Nacional.
OESTE: Porfiria Bartuano. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-014
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO 334-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé al público: HACE SABER: Que el señor (a) JUAN DE MATA SANCHEZ ZAMORA Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-62-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0116-94, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 10 Has + 1,526.90 MC, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Sánchez, Felipe Reyes Guerrero. SUR: Eliseo Samaniego - servidumbre. ESTE: Felipe Reyes Guerrero - camino, Eusebio Reyes, Serafín Alonso. OESTE: Calle, Elida Reyes - Severino Reyes - Eliseo Samaniego. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995 MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc Funcionario Sustanciador L-024-168 Única Publicación R	Funcionario Sustanciador L-024-132 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO 338-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé al público: HACE SABER: Que el señor (a) JUAN GARCIA VARGAS, vecino (a) del Corregimiento de Gabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-9-935 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-137-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 7,570.25 MC, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cecilia Bernal. SUR: Graciela Samaniego. ESTE: Calle. OESTE: Albro Enrique Jaén. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995 MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-024-168 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO 344-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICTORINO PIMENTEL GOMEZ, vecino (a) del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 6-33-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-718-95, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 4857.57 MC, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Delfín Barba. SUR: Victorino Pimentel. ESTE: Camino. OESTE: Lucinda Barba. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995 MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-024-227 Única Publicación R	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO 336-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé al público: HACE SABER: Que el señor (a) SECUNDINO BETHANCOURTH JAEN Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0558-94, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que formaparte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 332 Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 305.41 Mts 2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés Ortega. SUR: Elicio Bethancourt y servidumbre. ESTE: Elicio Bethancourt y servidumbre. OESTE: Camino callejón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995 MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-024-166 Única Publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO 335-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE TITO SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-92-896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0626-94, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, inscrita al Tomo 3, Folio 64, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 14 Has + 2495.11 MC, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Llano Grande. SUR: Quebrada de Corozal - Río Hato. ESTE: Camino y Octavio Sánchez. OESTE: Eudisia Sánchez - Ángela Sánchez - Quebrada Corozal. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes diciembre de 1995 MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-024-133 Única publicación
---	--	--	---	---